

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
COOPSECON
ESTATUTO**

**CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES,
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Naturaleza y razón social. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON, cuya sigla es **COOPSECON**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la constitución política, los principios universales del cooperativismo, por el presente estatuto y los reglamentos estatutarios.

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. Normatividad. La cooperativa se rige por la constitución política, los principios y valores universales del Cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica, integrando el trabajo de Coopsecon a las políticas gubernamentales del objeto social, que se desarrollara a través del Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM, articulado al Plan Estratégico.

**CAPÍTULO II
OBJETO DEL ACUERDO
COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 5. Objeto: En la cooperativa Coopsecon los servicios de aporte y crédito son los instrumentos de los asociados y sus familias para satisfacer las necesidades en procura de un desarrollo integral, además de ofrecer variedad de servicios y actividades que contribuyan al bienestar familiar y de la comunidad en general, realizando actividades con recursos lícitos a través de operaciones de crédito con garantía personal, hipotecaria, mediante pagos por libranza o directos por caja de los asociados.

ARTÍCULO 6. Actividades. Para el logro de su objetivo la Cooperativa puede realizar entre otras, las siguientes actividades:

1. Otorgar créditos, de acuerdo a la normatividad legal vigente.
2. Fortalecer el aporte social y el capital institucional.
3. Suscribir contratos y convenios cumpliendo con las exigencias legales vigentes.
4. 4. Promover el fortalecimiento de fondos sociales agotables para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua, solidaridad y bienestar social.

5. Desarrollar programas de capacitación, educación y formación Cooperativa en beneficio de los asociados y empleados.
6. Promover actividades sociales.
7. Ofrecer Servicios complementarios, contratar con compañías debidamente autorizadas, seguros de vida y generales, individuales y colectivos, para la protección individual y patrimonial de los Asociados y su núcleo familiar.
8. Ejecutar las actividades que se consideren necesarias o complementarias para cumplir con su objetivo general.

PARÁGRAFO: La prestación de servicios y la programación de actividades inician en el momento en que su reglamentación sea aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los principios. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados, entidades públicas o privadas, solidarias o de economía mixta, asociaciones, cooperativas, entidades del mismo sector, personas naturales, organizaciones no gubernamentales en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objetivo.

La cooperativa administra teniendo en cuenta el sistema de administración de riesgos (SIAR),

PARAGRAFO 1: La implementación de los sistemas de riesgos se hace de acuerdo a los cronogramas y plazos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS Y RETIRO.

ARTÍCULO 8. Pueden ser asociados de la cooperativa:

Las personas naturales, consideradas legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años que se asocien a través de representante legal. (según lo estipulado art. 21 ley 79 de 1988) y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Requisitos de admisión de los asociados:

- a. Diligenciar el formulario de admisión que la Cooperativa tiene para este fin y presentarlo ante el Consejo de Administración.
- b. Pagar la cuota de admisión equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente.

- c. Certificar educación básica solidaria dentro de los tres meses siguientes a su admisión, para poder acceder a los servicios y beneficios que ofrece la cooperativa.
- d. Demostrar ingresos provenientes de vinculación laboral, pensión o actividades comerciales independientes.
- e. Pagar el primer aporte social inicial establecido en el presente Estatuto.
- f. Haber superado satisfactoriamente la verificación en la base de datos de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC, más conocida como lista Clinton y la verificación de antecedentes judiciales de la Policía Colombiana.

ARTÍCULO 10. Deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características de acuerdo cooperativo, reglamentos y el Estatuto que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones económicas y sociales derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión contempladas en el estatuto y los reglamentos que rigen la cooperativa, previo proceso disciplinario.
- g. Suministrar la información que la cooperativa solicite y mantenerla actualizada de acuerdo a requerimientos legales.
- h. Asistir a las asambleas generales, reuniones y demás eventos a que se les cite, elegir los delegados y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la cooperativa para los que sea nombrado.
- i. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
- j. Informar a los órganos de control de la cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.

ARTÍCULO 11. Derechos de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de los cargos asignados.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas.

- e. Fiscalizar la gestión Cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g. Elegir y ser elegido.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 12. Pérdida de calidad de asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa, se pierde:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Fallecimiento.

PARÁGRAFO 1: Si un asociado presenta su retiro y se encuentra con obligaciones pendientes en la cooperativa, se debe efectuar el cruce de aportes con el saldo de cartera; de quedar saldo pendiente, este se traslada a la cuenta de ex asociados reliquidando con la tasa máxima de usura vigente.

PARÁGRAFO 2: Coopsecon cuenta con un Reglamento para Retiro de Asociados.

ARTÍCULO 13. Retiro voluntario: El asociado debe notificar por escrito al Consejo de Administración su decisión de retirarse voluntariamente de la cooperativa.

ARTÍCULO 14. Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, puede después de seis (6) meses solicitar su reingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 10 del presente Estatuto. La fecha de retiro es aquella donde el Consejo de Administración aprueba mediante acta el retiro.

PARÁGRAFO: Coopsecon cuenta con un Reglamento de Ingresos de Asociados.

ARTÍCULO 15. Fallecimiento: Una vez la cooperativa sea informada del deceso del asociado mediante certificado de defunción, los saldos a favor del mismo serán entregados a los beneficiarios de acuerdo a las normas legales vigentes que rijan la materia.

PARAGRAFO 1: Los saldos que queden a favor de la cooperativa se recuperaran conforme a lo establecido en el código civil o las normas que lo revoquen, reglamenten, modifiquen o complementen.

PARAGRAFO 2: Coopsecon cuenta con un seguro de deuda que cubre la obligación en caso de fallecimiento del asociado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES, Y EXCLUSION

ARTICULO 16. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados si incumplen algunos de los numerales del artículo 11:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención por escrito con copia al registro social.
2. Multa pecuniaria de cinco (5) días de SMMLV.
3. Por reincidencia se le suspenden los derechos por tres meses.

ARTÍCULO 17. Causales de sanción. El órgano de control social debe sancionar a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el capítulo correspondiente a Junta de Vigilancia, por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros de la cooperativa; destinar para otro fin una modalidad de crédito obtenida con la Cooperativa.
3. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 18. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, el Consejo de Administración de la Cooperativa excluye a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
9. Por haber sido condenado por delitos dolosos.
10. Por violación grave del estatuto, reglamentos y resoluciones de la cooperativa; leyes, decretos y resoluciones sobre materia Cooperativa.
11. Por realizar dentro de la cooperativa o/a nombre de ella actividades de agitación o proselitismo político, racial o religioso.
12. Por mora mayor a 180 días en el pago de las obligaciones económicas con la cooperativa, siempre y cuando no tenga acuerdo de pago.

PARÁGRAFO. El asociado que incurra en la causal de exclusión determinada en el numeral 12 y que, siendo requerido y no se disponga a cumplir, es excluido, siempre y cuando se le respete el debido proceso y se aporten las pruebas documentarias del cobro por parte de la entidad.

ARTÍCULO 19. Atenuantes y agravantes: Las sanciones se aplican teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan.

1. Se entiende como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración debe evaluar el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entiende como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 20: Aplicación de sanciones a directivos. Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un Comité asesor o auxiliar y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponda adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el asociado.

PARÁGRAFO 1. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de los órganos de Dirección y Control y Comités asesores y auxiliares da lugar a la exclusión del organismo de dirección, apoyo y control a la que pertenezca.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea puede imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto, de acuerdo al debido proceso documentado y presentado por el ente de control y supervisión.

ARTÍCULO 21. Reserva de la actuación disciplinaria: Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tienen el carácter de reserva sumarial y sólo pueden ser consultadas por el investigado o su apoderado y debe ser solicitado de manera expresa.

PARÁGRAFO 1: Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, velar porque se guarde la reserva sumarial de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: Es causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva sumarial prevista en este artículo tanto para los integrantes de la Junta de Vigilancia como del Revisor Fiscal, Consejo de Administración, Gerente, miembros de los Comités de apoyo y empleados de la Cooperativa.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

La Cooperativa puede optar por el Acuerdo entre las partes, la Amigable composición y la Conciliación para la resolución de las diferencias o conflictos.

ARTÍCULO 22. La amigable composición. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor,

la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, hacen la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tiene carácter permanente, es accidental y sus miembros son elegidos para cada caso.

La conformación para la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un (1) amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si, dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 23. Conciliación. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 24. Impugnaciones. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento debe ser el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

Pueden impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la Asamblea, o a la fecha de registro del acta.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 25. Órganos de administración. La administración de la Cooperativa está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Representante Legal.

ARTÍCULO 26. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos

los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 27. Asociados Hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa el último día hábil del mes inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea general.

ARTÍCULO 28. Clases de Asambleas. Las Ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias pueden reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se deben tratar los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 29. Asamblea General de delegados. Cuando el total de asociados de la Cooperativa exceda de doscientos (200), la Asamblea de asociados puede ser sustituida por Asamblea General de delegados cuya composición no puede ser inferior a veinte (20), previa reglamentación y procedimiento de elección expedido por el Consejo de Administración.

La Asamblea general de delegados es el máximo órgano de administración de COOPSECON, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos, conforme lo establece el estatuto y el reglamento que expida el Consejo de administración.

En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para que adopte la decisión correspondiente y para que expida el reglamento para la elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de veinte (20).
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, pierde la calidad de delegado y en tal caso asume dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTÍCULO 30. Requisitos para ser delegado: Se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.

- b. Tener una vinculación como asociado a la cooperativa por más de un año.
- c. Certificar conocimientos del sector de la economía solidaria en una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia debe certificar el cumplimiento de los anteriores requisitos al momento de su designación como delegado previo a la asamblea.

ARTÍCULO 31. Funciones de los delegados:

- a. Participar en los procesos de capacitación y orientación que adelante la cooperativa, con el fin de conocer el modelo solidario, así como los productos, programas especiales y servicios de la cooperativa.
- b. Actuar como canal de comunicación entre los Asociados y los Órganos de Administración, Dirección y Control de la cooperativa.
- c. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas, asumiendo de manera responsable su papel como delegado, mediante el análisis de los documentos sometidos a estudio y una adecuada toma de decisiones.
- d. Cumplir de manera responsable, los cargos para los cuales sea nombrado por parte de la Asamblea General, y del Consejo de Administración
- e. Las demás funciones acordes con la naturaleza del cargo, incluidas dentro del Reglamento por parte del consejo de administración.

ARTICULO 32. Remoción del delegado: Los delegados perderán su investidura, en los siguientes casos:

- a. Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de la cooperativa
- b. Por reiterado incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la cooperativa.
- e. Por las demás causales que establezca el Consejo de Administración a través del Reglamento.

PARÁGRAFO: Los delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, pierden su investidura, el consejo de administración informará al respectivo renglón numérico de la lista en la que fue elegido con el fin que asuma las funciones.

ARTÍCULO 33. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se debe hacer para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se debe realizar con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, a la celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y/o oficinas principales de esta, las redes sociales y pagina web de COOPSECON o por el sistema de comunicaciones establecido por la cooperativa, buscando de todas maneras darle la mayor difusión posible a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 34. Competencia para convocar asambleas: Por regla general la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe ser convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General ordinaria o Extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General ordinaria o Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente o el quince por ciento (15%) de los asociados o delegados hábiles, una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTÍCULO 35. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se debe dejar constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea puede deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 36. Decisiones: Las decisiones se deben tomar por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 37. Votos: Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no pueden delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 38. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal: La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hace por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO 1: Las planchas deben ser presentadas ante la secretaría de la cooperativa de manera física o por correo electrónico, ocho (8) días hábiles antes de la Asamblea, hasta las 5:00 pm del último día hábil.

PARÁGRAFO 2: Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente los candidatos se deben inscribir y el sistema electoral a aplicar es el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes.

PARÁGRAFO 3: La Junta de Vigilancia hará revisión y emitirá concepto de la calidad de afiliados hábiles de las personas que hacen parte de las planchas presentadas.

PARÁGRAFO 4: Para la elección del Consejo de Administración podrán inscribirse planchas conformadas entre uno (1) y cinco (5) renglones, cada uno con su respectivo suplente, mediante inscripción formal a través del formato oficial dispuesto por la cooperativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Si llegare a presentarse el caso de recibir una sola plancha con menos de cinco renglones, se invitará a los proponentes a completar el quinto renglón. De no hacerlo, se elige este renglón en la asamblea.

Para la elección de la Junta de Vigilancia podrán inscribirse planchas conformadas entre uno (1) y tres (3) renglones, cada uno con su respectivo suplente personal, mediante inscripción formal a través del formato oficial dispuesto por la

cooperativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 39. Las Actas de las asambleas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La asamblea debe nombrar la comisión encargada de leer y aprobar el acta, integrada por tres (3) asociados hábiles presentes en el evento.

PARÁGRAFO. Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, pueden examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes puestos a consideración de ellos.

ARTÍCULO 40. Funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea General.
3. Elegir de su seno al presidente, al vicepresidente y al secretario de la Asamblea.
4. Elegir de su seno tres (3) asociados para que aprueben el acta.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Elegir y/o remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia principales y suplentes.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Nombrar Comité de Apelaciones.
10. Reformar el Estatuto.
11. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
12. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
13. Autorizar la compraventa de bienes inmuebles que supere trescientos 300 SMMLV.
14. Recomendar al Consejo de Administración la realización de los proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
15. Autorizar al Consejo de Administración para que mediante acuerdo reglamente las actividades de la Cooperativa.
16. Fallar las apelaciones interpuestas ante la Asamblea General.

17. Aprobar, improbar, reformar o adicionar los proyectos de inversión presentados por el Consejo de Administración.

18. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar

19. Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.

20. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

21. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados presentes, la disolución, liquidación, transformación, fusión, incorporación o escisión de la Cooperativa.

22. Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la cooperativa y fijar sus honorarios.

Las demás que señale los Estatutos y la Ley y que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

PARÁGRAFO: Ante temas que sean del resorte de decisión de la Asamblea General, pero que, por su complejidad, extensión o por no llegar a un acuerdo validado por votación; la Asamblea podrá elegir una comisión con facultades específicas para analizar, presentar informe posterior a la Asamblea o decidir. También podrá la Asamblea delegar estas funciones en órganos de Administración o de apoyo, tales como el Consejo de Administración, Comités o la Gerencia.

ARTÍCULO 41. Consejo de Administración: Es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) Asociados principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por un período de dos (2) años pudiendo cada miembro ser reelegido.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por un (1) período consecutivo adicional.

En consecuencia, ningún asociado podrá permanecer en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia por más de dos (2) períodos consecutivos, debiendo descansar un (1) periodo antes de poder postularse nuevamente).

ARTÍCULO 42. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración principales y suplentes:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de dos (2) años.
3. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de educación en economía solidaria.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del Consejo.

5. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.

PARÁGRAFO 1: Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el postulado al Consejo de Administración no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en este numeral.

PARÁGRAFO 3: Documentos para la posesión: Carta de aceptación del cargo, debidamente firmada, especificando cargo y calidad, (principal o suplente), en la que se acepta el mismo, junto con manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración.

6. No haber sido sancionado con suspensión de derechos y servicios sociales durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.

7. Presentar el certificado de antecedentes judiciales.

8. No estar incurso dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los estatutos.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia debe verificar el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 43. Funciones y deberes del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.

2. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

3. Presentar el reglamento interno para la realización de las asambleas.

4. Decidir sobre el ingreso, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado y decidir sobre la cesión de aportes sociales.

5. Reglamentar los servicios y Fondos de la cooperativa.

6. Aprobar el presupuesto de ingresos, costos y gastos.

7. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.

8. Nombrar el Representante Legal Principal y Suplente.

9. Nombrar los comités de apoyo y asesores de acuerdo a la normatividad legal vigente, indicando además su composición, responsabilidades, entre otros aspectos.

10. Pronunciarse de manera oficial ante los informes presentados por los comités, la junta de vigilancia o la revisoría fiscal.

11. Aprobar las operaciones activas o pasivas que superen los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes distintas de las operaciones de crédito de asociados.
12. Facultar al gerente para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Cooperativa. Determinar las políticas en materia de adquisición de bienes muebles e inmuebles, de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la Cooperativa.
13. Definir políticas apropiadas para el manejo de riesgos con el fin de identificar, prevenir y evitar que afecten la organización además de limitar el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo de la entidad.
14. Nombrar el oficial de cumplimiento principal y su suplente, de acuerdo con la normatividad vigente. El Oficial de cumplimiento es la persona responsable del SARLAFT Sistema de Administración de Riesgos Lavado de Activos y Financiación el Terrorismo.
15. Designar un representante del Consejo de Administración como miembro responsable del Comité de Riesgos SIAR, (Sistema Integrado de administración de Riesgos).
16. Adoptar principios y normas contables que garanticen transparencia en la información, verificando periódicamente la capacidad del patrimonio de la organización para asumir riesgos y enfrentar situaciones inesperadas
17. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la organización para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
18. Tener conocimiento de la información que se estime relevante y pertinente para la toma de decisiones, en relación con productos y actividades nuevas.
19. Elaborar y presentar informe de gestión a la Asamblea General.
20. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética y buen gobierno corporativo y monitorear y gestionar su cumplimiento.
21. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
22. Prevenir y evitar el conflicto de interés asegurando una adecuada estructura organizacional y definiendo unos adecuados criterios de información y los medios a utilizar.
23. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
24. Brindar apoyo irrestricto a las labores de los auditores internos y revisoría fiscal.
25. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
26. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio.
27. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.
28. Establecer y revisar permanentemente el direccionamiento estratégico de la cooperativa, al igual que su misión, visión y valores, y establecer la estructura organizacional que se considere más adecuada para cumplir este fin.

29. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.

30. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la cooperativa, no asignadas expresamente por la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Delegación de funciones: El Consejo de Administración puede delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de sus miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano. La delegación prevista en este párrafo debe otorgarse con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonera a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley.

ARTÍCULO 44. Prohibiciones.

a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan a la gerencia y en general, en las áreas ejecutivas y operativas de la cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.

b. No puede ser, simultáneamente, miembro de la junta de vigilancia de la misma cooperativa.

c. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.

d. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor de la cooperativa; o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.

e. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.

f. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.

g. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la cooperativa (excepto el cargo de gerente).

h. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.

i. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.

j. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

k. Los miembros del Consejo de Administración, no pueden ser cónyuge, compañero permanente, o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del Representante Legal, ni de ninguno de las demás personas de dirección, manejo, y confianza de la cooperativa (entendiéndose como de manejo y confianza aquel trabajador que por su cargo y las funciones que cumple, tiene una gran responsabilidad dentro de la estructura administrativa de la cooperativa, como el gerente suplente, tesorero, contador).

I. Las demás que fije la ley.

ARTICULO 45. Políticas de independencia frente a la gerencia: A efectos de reducir los riesgos de independencia del Consejo de Administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.

b. Los miembros del Consejo de Administración, no pueden ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el representante legal o quien haga las veces.

c. Los emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, deben ser aprobadas de manera indelegable por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez instalado elige entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se debe reunir ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión puede hacerla el presidente o el Gerente.

ARTÍCULO 47. Dimitencia. Es declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta, que debe ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO: La dimitencia debe ser informada por los demás integrantes del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 48. Quórum, reuniones de Consejo de Administración: La concurrencia de tres (3) de los miembros en calidad de principal del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 49. Actas del Consejo de Administración: De las reuniones del Consejo de Administración deben quedar registradas actas elaboradas por el secretario (a) y enviadas con la convocatoria a la próxima reunión.

PARÁGRAFO. Las determinaciones de aplicación implican, que su elaboración, aprobación y conocimiento, deben ser de inmediato cumplimiento, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 50. Remoción de miembros del Consejo de Administración: Los miembros del Consejo de Administración son removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez y otras sustancias psicoactivas.
3. Por haber sido declarado dimitente.
4. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
5. Por hacer dejación del cargo por escrito.

6. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
7. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
8. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
9. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración
10. Por manejar en forma inadecuada la información confidencial de los asociados o dar a conocer decisiones que afecten la situación económica, jurídica y social de la institución.
11. Por falsedad comprobada en documentos.
12. Por el incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
13. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
14. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o de comités asesores que incurra en mora en el pago de sus obligaciones queda suspendido en sus funciones mientras dure tal mora.

PARÁGRAFO 2: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido como integrante de este órgano en los términos anteriores, quedará impedido durante los dos (2) periodos institucionales siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

ARTICULO 51. Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplaza al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos debe ocupar el cargo de propiedad hasta terminar el período.

Puede participar en las reuniones del Consejo de Administración si previamente han sido invitados mediante comunicación escrita, entregada de forma física o a través de correo electrónico, solo con voz.

ARTÍCULO 52. El Gerente: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea y del Consejo, ejecutar y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la entidad.

Es el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Es elegido por el Consejo de Administración y es de libre nombramiento y remoción y ejerce sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual debe responder por la buena marcha de la entidad.

Sirve de intermediario en la comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.

PARÁGRAFO: El Gerente entra a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, se constituya la póliza de manejo fijada por el Consejo de

Administración y se registre su nombramiento ante el organismo competente, debe llenar los requisitos que se estipulen en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 53. Requisitos para el ejercicio de cargo de Gerente y/o Representante Legal:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo.
3. Ser registrado en la entidad competente.
4. Contar con título profesional en áreas relacionadas con administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
5. Tener capacidad de liderazgo para desempeñar el cargo y cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.
6. Acreditar conocimientos básicos en educación solidaria.
7. No estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54: Representante Legal Suplente: Es elegido por el Consejo de Administración, tiene obligación de permanente disponibilidad, capacidad para contratar en nombre de la cooperativa solo en el momento en que el titular no pueda ejercer el cargo.

PARÁGRAFO 1: Este cargo no puede ser ocupado por un integrante de cualquier órgano de dirección o control.

PARÁGRAFO 2: Para ser elegido debe cumplir con los mismos requisitos del representante Legal.

PARÁGRAFO 3: En el momento que, por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, deba ejercer el cargo, lo debe hacer con sujeción al Estatuto, reglamento y políticas de la cooperativa.

ARTÍCULO 55. Inhabilidades e incompatibilidades:

- a. En la cooperativa el representante legal, no puede ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- b. En ningún caso, el Gerente o Representante Legal, puede tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la cooperativa o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal, de una organización solidaria no pueden celebrar contratos con la misma.

d. En ningún caso el gerente o representante legal, puede ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias.

e. Para las suplencias temporales del Gerente o Representante Legal, no puede designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

ARTICULO 56. Funciones y deberes del Gerente:

1. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y formular proyectos necesarios para la Cooperativa.

2. Implementar el Sistema de Gestión de Riesgos de la cooperativa y las políticas necesarias para lograr su efectividad, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente.

3. Ejecutar y supervisar conforme al Estatuto, Reglamentos, disposiciones de la Asamblea general y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.

4. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa incluyendo los estados financieros.

5. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

6. Presentar al Consejo de administración los casos para aplicar las sanciones disciplinarias.

7. Organizar, dirigir y controlar las decisiones financieras de la Cooperativa conforme a las normas legales vigentes.

8. Celebrar operaciones activas y pasivas hasta por treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes; los gastos extraordinarios no presupuestados, los aprueba el Consejo de Administración.

9. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estos se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.

10. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.

11. Garantizar que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

13. Ejecutar las decisiones, acuerdos y mandatos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

14. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios que presta la Cooperativa y mantener permanente comunicación con ellos.

15. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta

y constitución de garantías reales sobre inmuebles u otros bienes cuando el monto del contrato exceda las facultades otorgadas.

16. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

17. Seleccionar, contratar, evaluar periódicamente y remover a los colaboradores de la Cooperativa.

18. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.

19. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

20. Elaborar y presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General.

21. Celebrar convenios con diferentes entidades a fin de mejorar los servicios prestados a los asociados.

22. Garantizar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa.

23. Presentar oportunamente al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto general, de los Fondos de Solidaridad y Educación y otros si los hubiere, para su aprobación.

24. Preparar el proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario (PESEM), que oriente la ejecución de actividades educativas, en los ámbitos de promoción, formación, capacitación y asistencia técnica, como soporte del plan de desarrollo con el fin de alcanzar las metas sociales planteadas para los asociados, empleados, sus familias y la comunidad en general. Contribuyendo al desarrollo de la educación cooperativa y fomento del cooperativismo.

25. Presentar a la Asamblea General y al Consejo de Administración, informes de la gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.

26. Si es asociado, asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Asamblea General, del Consejo de Administración, la junta de vigilancia y Comités.

27. Enviar oportunamente a los entes de supervisión y control la información de ley en los periodos correspondientes como son Supersolidaria, DIAN, Industria y Comercio y Cámara de Comercio, entre otras.

28. Presentar el estado de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.

29. Evaluar el estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes y establecer los planes de acción y mejora necesarios.

30. Atender las contingencias presentadas, proponer soluciones y revisar la evolución a favor o en contra de la cooperativa.

31. Dar a conocer las comunicaciones, quejas y reclamos recibidos, que por su relevancia deban ser conocidas por el Consejo de Administración.

32. Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.

33. Dar a conocer al Consejo de Administración y cumplir las instrucciones, informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal, las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.

34. Velar por el proceso del Habeas Data, salvaguardando la información suministrada por cada uno de los asociados, proveedores, empleados y todos los relacionados, velando por su privacidad y protegiéndolos contra la corrupción, filtraciones, pérdida o compromiso de los datos.

35. Las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en entidades en las cuales la cooperativa esté afiliada.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de carácter operativo del Gerente pueden ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

PARÁGRAFO 2: El gerente responde personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 57. Prohibiciones.

a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, salvo autorización expresa del consejo de administración.

b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la cooperativa.

e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del consejo de administración y empleados de la organización.

f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 58. Causales de remoción del gerente: El Consejo de Administración puede remover al Gerente por las siguientes causales:

1. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

2. Por violación a los principios del cooperativismo, los reglamentos o los Estatutos de la Cooperativa.

3. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la Ley, los Estatutos y reglamentos vigentes.

4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades solidarias, decretada por las entidades de vigilancia y control.

5. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.

6. Por desatención a las órdenes de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

7. Por no presentar oportunamente los informes, Balances y Estados Financieros para conocimiento del Consejo de Administración.

8. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de la Entidad de vigilancia y control.

9. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los Estatutos y reglamentos y que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.

10. Por recurrencia en enfrentamientos con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás órganos de administración y control.

11. Por presentarse a reuniones del Consejo de Administración y Asamblea General en estado de embriaguez o de sustancias psicoactivas.

12. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.

13. Por divulgar asuntos reservados, tratados en las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración en las que participa.

14. Por no cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la entidad.

ARTÍCULO 59. Órganos de inspección y vigilancia: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta cuenta para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 60 Junta de Vigilancia: No se refiere a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere, el control social y sus respectivas funciones, lo desarrolla con criterios de investigación y valoración; sus observaciones y requerimientos deben estar documentados.

Está constituido por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos nombrados por la Asamblea General para un período de dos (2) años y responden ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los suplentes reemplazaran al principal por ausencia temporal, accidental o definitiva.

ARTÍCULO 61. Funcionamiento. La Junta de Vigilancia se instala una vez sea elegida. De su seno se designa un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 62. Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia:

1. Contar con cualidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.

2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro el consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

4. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para la junta de vigilancia. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizara esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 1: Las organizaciones fijaran el nivel de requisitos antes señalados considerando sus características y la complejidad de su operación.

PARÁGRAFO 2: Documentos para la posesión: Carta de aceptación del cargo, debidamente firmada, en la que se acepta el mismo, junto con manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 63. Sesiones. La Junta de Vigilancia se debe reunir por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente, cuando los hechos o circunstancias lo exijan mediante convocatoria de su presidente.

Los suplentes solo asisten en caso de ser invitados o como consecuencia de la no participación del principal.

ARTICULO 64. Decisiones. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se toman por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, se adoptan por unanimidad. El secretario de la junta, debe realizar el registro de las actas dejando constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 65. Funciones y deberes generales:

1. Expedir su propio reglamento ceñido a las normas legales y estatutarias, que debe contener como mínimo:

- a) Composición del quorum.
- b) Forma de adopción de las decisiones.
- c) Procedimiento de elecciones.
- d) Funciones del presidente, vicepresidente y secretario.
- e) Requisitos mínimos de las actas.
- f) Periodicidad de las reuniones.

2. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en el respectivo órgano de control social.

3. Verificar que las diferentes instancias de la administración, cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el Estatuto de la cooperativa, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los Fondos Sociales y Mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados al Fondo de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

3. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM de la organización, desde su construcción e implementación hasta su evaluación.

4. Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de actas el Consejo de Administración.

5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, la Junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente, aplicación de correctivos o sanciones a que haya lugar.

6. Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el régimen de sanciones, causales y exclusiones, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, conservando como mínimo las siguientes etapas:

- a) Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargo del investigado.
- e) Practica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO 1: En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

PARÁGRAFO 2: La junta de vigilancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles para estudiar y adelantar las investigaciones pertinentes sobre las quejas recibidas.

PARÁGRAFO 3: Las observaciones y requerimientos de este ente de control deben quedar debidamente documentadas.

7. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de administración o la gerencia, seguimiento que debe generar un informe el cual debe estar a la disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, este se debe reflejar en el informe de gestión que presenta la junta de vigilancia a la Asamblea General de asociado.

8. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos, publicar la relación de inhábiles debidamente suscrita por ellos.

9. Revisar las planchas presentadas en los tiempos establecidos para Consejo de administración y Junta de vigilancia y certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser nombrados o para participar como delegados en la Asamblea General.

10. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y los organismos del Estado encargados del control y vigilancia de las entidades de Economía

solidaria, las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.

11. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Velar por la adecuada aplicación de los reglamentos de servicios que tiene la Cooperativa para sus asociados.
13. Llevar el control de la asistencia de los integrantes de los órganos de Dirección y de los Comités de la Cooperativa a las reuniones a las que sean debidamente convocados.
14. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
15. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
16. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
17. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
18. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
19. Las demás que le asignen la ley el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de este órgano responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deben adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deben constar por escrito y quedar documentadas en actas.

ARTICULO 66. Políticas de independencia frente a la Gerencia y frente al Consejo de Administración:

A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la Gerencia, sus miembros deben cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b. Los miembros de la junta de vigilancia no pueden ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros de la junta de vigilancia no pueden ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.

d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la junta de vigilancia deben ser aprobadas de manera indelegable, por la asamblea general.

ARTICULO 67. Prohibiciones:

a. Ser miembro del Consejo de Administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.

b. Estar vinculado a la cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.

c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.

d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.

e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.

f. Los miembros de la junta de vigilancia no pueden ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 68. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia: Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por las mismas causales que para los miembros del Consejo de Administración, consignadas en el artículo 54, sin embargo, la confirmación de las causales y el decretar la remoción compete a la propia Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas o cometa cualquiera de las faltas sancionables con suspensión temporal o exclusión, la misma Junta de Vigilancia procede oficialmente a decretar la remoción por votación unánime favorable de los integrantes restantes y el suplente respectivo asume las funciones por el tiempo restante del removido.

La decisión puede impugnarse por el afectado mediante apelación ante el Comité de Apelaciones, pero éste no puede ejercer su cargo hasta que el recurso sea resuelto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, son sancionados por dos (2) periodos institucionales de suspensión del derecho a elección para cualquiera de los organismos de la cooperativa.

ARTICULO 69: Dimitencia: El Miembro principal o suplente que, habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales de la Junta de Vigilancia sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, es considerado dimitente.

En tal evento, se produce la vacante automática del cargo, hecho que debe ser comunicado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

La Junta de Vigilancia nombra al respectivo suplente para el resto del período institucional que le faltare al dimitente.

ARTÍCULO 70: Comité de Apelaciones: Es un órgano que actúa en defensa de los derechos y obligaciones de los asociados de COOPSECON como segunda instancia en la verificación de las sanciones previstas en el capítulo IV Régimen de Sanciones.

Los miembros de este comité deberán ser asociados de reconocida idoneidad moral con no menos de dos años de vinculación a COOPSECON.

ARTÍCULO 71: Composición: Esta conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, su periodo será igual al de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 72: Requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No ser empleado de COOPSECON, ni pertenecer a órganos de administración o control.
- c. Estar presente en la Asamblea al momento de ser elegido.
- d. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto.
- e. Los miembros del Comité de apelaciones no pueden ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 73: Sesión de Instalación: En la sesión de instalación, el Comité de Apelaciones procederá así:

- a. Elegir presidente vicepresidente y secretario.
- b. Revisar las solicitudes y comunicados que les sean enviadas para su análisis y respuesta, basados en este Estatuto y en los reglamentos de Coopsecon.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 74: Funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Tramitar los recursos de apelación presentados a este comité por los asociados.
- c. Evaluar las pruebas que se tomaron como base para imponer sanciones y reunirse dentro de los dos días hábiles siguientes de recibir las solicitudes de apelación.
- d. Las demás funciones sujetas a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 75. Causales de remoción de los miembros del comité de apelaciones:

- a. La pérdida de su calidad de Asociados.
- b. Utilizar el cargo para provecho propio.

c. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

d. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en las normas legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 76. Revisor Fiscal: La revisoría fiscal es la encargada de ejercer la inspección y vigilancia de Coopsecon. Es receptora por delegación de las funciones propias del Estado, vela por el cumplimiento de las leyes y los acuerdos entre particulares (estatutos y decisiones de los órganos de administración) y da fe pública por medio de su atestación o firma sobre la presunción de legalidad, salvo prueba en contrario, que dichos actos reflejados en los estados financieros se ajustan a los requisitos legales.

Para tal efecto, la revisoría ejercerá funciones y responsabilidades conforme a lo previsto en el Código de Comercio. Es nombrado por Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido. Tanto el principal como el suplente deben ser Contadores Públicos titulados.

El suplente reemplaza al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asume el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a la cooperativa.

ARTÍCULO 77. Requisitos para ser Revisor Fiscal: Los aspirantes a la revisoría fiscal de la cooperativa deben acreditar:

- Tarjeta profesional como Contador Público.
- Especialización en Revisoría Fiscal.
- Experiencia mínima de cuatro (4) años en revisoría fiscal del sector solidario.
- Trayectoria e idoneidad.
- No ser asociado de COOPSECON.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores o entidad que lo reemplace, con vigencia no superior a tres meses.
- Certificación del curso E-learning de la UIAF, en el módulo general.
- Diplomado en Riesgos SIAR.

PARÁGRAFO: La documentación debe ser presentada como mínimo, ocho (8) días hábiles antes de la realización de la asamblea hasta las cinco (5) de la tarde.

PARÁGRAFO 2: Documentos para la aceptación del cargo: Carta de aceptación del cargo, debidamente firmada, especificando cargo y calidad, (principal o suplente), en la que se acepta el mismo, junto con manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente para la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 78. Funciones Revisor Fiscal:

1. Presentar por escrito informes, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios de la Cooperativa incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos de administración superiores, o los solicitados por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o la gerencia.

2. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección, control y vigilancia de la organización y suministrar a éstas la información a que haya lugar. La colaboración debe ser amplia, oportuna, completa e integral y en modo alguno puede limitarse a la remisión de los informes que expresamente se solicitan.
3. Los informes suministrados deben permitir a las entidades de vigilancia y control adoptar las medidas que consideren pertinentes, particularmente cuando se presenten situaciones de crisis que afecten materialmente su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos o que represente un riesgo significativo.
4. La revisoría fiscal puede impartir instrucciones a la administración relacionadas con el deber ser del control permanente de los bienes y valores sociales, métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno.
5. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización y presentar el dictamen al cierre de cada ejercicio ante la Asamblea General.
7. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título. 9. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias si fuere el caso, o en su defecto citarlo agotando el trámite legal establecido.
10. Examinar y dar fe con su firma o dictamen de los Estados Financieros que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad encargada de ejercer el Control, Inspección y vigilancia de la Cooperativa.
11. Asistir como invitado con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
12. Revisar las pólizas de manejo de los empleados, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido, estudiar y fenecer las cuentas que estos presenten y formular las observaciones a que haya lugar.
13. Informar a la Junta de Vigilancia sobre irregularidades que conozca que se estén presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a este organismo de vigilancia y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.
14. Informar semestralmente al Comité de Riesgos (SIAR), sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos.
15. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal por derecho propio puede concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procura establecer relaciones de coordinación y complementación con la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: No puede ser revisor fiscal quien esté ligado por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sea consocio de alguno de los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y la Gerencia.

ARTÍCULO 79. Causales de remoción:

1. Por incumplimiento de las funciones propias del cargo.
2. Por irregularidades o negligencias en el cumplimiento de las atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General de Asociados.
3. Por firmar y entregar información fraudulenta a las entidades de control del Estado, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Gerencia o a cualquier otro órgano de administración de la cooperativa.

**CAPITULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 80. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos, el superávit por valoraciones y los demás rubros establecidos en las normas que rigen el sector solidario.

ARTÍCULO 81. Aportes sociales individuales -Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo pueden cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

La Cooperativa certifica el monto de aportes sociales que posea cada asociado por medio de contador anualmente, si lo requiriere para declaración de renta y es expedido por el revisor fiscal cuando el asociado así lo requiera, en ningún caso tienen el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 82. Límite de aportes: Ninguna persona natural puede tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 83. Capital mínimo irreducible. Se establece en \$ 4.725 millones, sin que en ningún momento sea inferior a lo establecido en el artículo 42 de la ley 454 de 1998, que establece el monto mínimo de aportes sociales en las cooperativas.

ARTÍCULO 84. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados podrán pagar aportes sociales al inicio y periódicamente de acuerdo a la siguiente escala:

Asociados que devenguen hasta 3.5 (tres puntos cinco) SMMLV, aportan como mínimo el 5% (cinco por ciento) del salario básico.

Asociados que devenguen de 3.5 a 7 (tres puntos cinco a siete) SMMLV, aportan como mínimo el 3% (tres por ciento) del salario básico.

Asociados que devenguen más de 7 (siete) SMMLV, aportan como mínimo el 2% (dos por ciento) del salario básico.

ARTÍCULO 85. Cesión De Aportes: Los aportes sociales son nominativos e indivisibles, sólo pueden cederse el total de los mismos a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
2. Que los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.

PARÁGRAFO: La solicitud de cesión de los Aportes Sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, con la solicitud de retiro respectiva, indicando los motivos por los cuales realiza la operación.

ARTÍCULO 86. Aportes extraordinarios: La Asamblea General puede establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTÍCULO 87. Revalorización de aportes: Igualmente, con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa puede incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

ARTÍCULO 88: Reserva de protección de aportes: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Trasladarla a la entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación.

PARÁGRAFO: Su aplicación tiene preferencia sobre cualquier otro fondo y puede incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 89. Devolución de Aportes: Por retiro voluntario, muerte y exclusión del asociado, se procede a cancelar su registro y devolver en un término máximo de 45 días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, deben ser entregados a los beneficiarios que hubiere indicado el asociado en formato que suministra la cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa puede dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la cooperativa se atiene al fallo judicial.

ARTÍCULO 90. Retiro parcial de aportes: Está prohibido el retiro parcial de aportes sociales.

ARTÍCULO 91. Plazo para devolución de aportes por fuerza mayor: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución de aportes lo puede ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como puede efectuarse el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago; lo anterior para garantizar la marcha normal y estabilidad económica de la cooperativa.

ARTÍCULO 92. Devolución de aportes en caso de pérdida: Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, teniendo observancia sobre la establecido en la norma legal vigente que rige la materia.

ARTÍCULO 93. Retorno de excedentes a los asociados: Estos pueden devolverse a los asociados de acuerdo a una escala de atributos que fije el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la antigüedad, el saldo de aportes de cada uno a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea, uso de los servicios y otros según tabla que reglamente el Consejo.

PARÁGRAFO: En el caso que un asociado haya realizado aportes extraordinarios, solo se consideran en el cálculo los aportados hasta el treinta de septiembre del año inmediatamente anterior a la Asamblea.

ARTÍCULO 94. Aplicación del Excedente: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplican de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para incrementar el Fondo de Solidaridad.

El remanente puede aplicarse, en todo o en parte, según lo determine el Estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados según lo determinado en el artículo 93 de retorno de excedentes.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO 1: Si alguna norma modifica la distribución de excedentes, se aplicará.

PARÁGRAFO 2: Excedentes para compensar pérdidas y restablecer reserva: No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplica en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 95: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de Coopsecon, es anual y se cierra el 31 de diciembre, fecha en la cual se presenta el balance general consolidado, el inventario y el estado de resultados.

Los balances y demás estados financieros, se ponen a disposición de los asociados con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la realización de la Asamblea General; los correspondientes libros de contabilidad se ponen a disposición de Coopsecon con la misma anticipación.

CAPITULO VIII FONDOS SOCIALES

Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del presente estatuto.

ARTÍCULO 96. Fondo de Educación. La cooperativa establece el Fondo de Educación que tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación y capacitación que responda de modo permanente a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

Se puede dar cumplimiento a este artículo, mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones auxiliares del cooperativismo especializadas en educación cooperativa o por entidades particulares.

El consejo y la gerencia deben dar prioridad a los programas de capacitación y entrenamiento al personal de la organización, con el propósito que alcancen el perfil requerido para gestionar los riesgos a los que se enfrentan.

PARÁGRAFO: El consejo de administración nombra un comité encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con el correspondiente presupuesto el cual se rige por los lineamientos del PESEM.

ARTÍCULO 97. Fondo de Solidaridad: Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En este se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo de basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para ofrecer atención oportuna y atender las necesidades económicas y de protección de los Asociados, sus beneficiarios y si es el caso al beneficio de la comunidad, en casos de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

Se provee de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio.

Una vez agotados estos recursos, las actividades propias de este fondo pueden ser asumidas directamente por la cooperativa con cargo al estado de resultados, sin que esto implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, de acuerdo al reglamento.

ARTÍCULO 98. Fondos especiales: La Asamblea puede crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente o por períodos específicos servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

PARAGRAFO 1: Fondo de Bienestar: Es orientado por un comité de Bienestar Social que planea y ejecuta diferentes actividades y convenios tendientes a proveer jornadas recreativas y de esparcimiento con el fin de promover la salud física y mental para el bienestar de los asociados y/o beneficiarios.

PARÁGRAFO 2: Los diferentes fondos son administrados por los Comités de Apoyo nombrados por el Consejo de Administración, con su debida reglamentación y aprobación de acuerdo al Plan Estratégico y al PESEM donde están definidos los criterios para la inversión.

ARTÍCULO 99. Donaciones o auxilios: Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no son propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinan al fondo de solidaridad.

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 100. Responsabilidad de la Cooperativa: Ante acreedores o deudores, asociados y terceros, es hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, el representante legal y/o Gerente o el mandatario, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

PARÁGRAFO: En todo caso y para todos los efectos legales, la cooperativa COOPSECON es de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 101. Responsabilidad de los Asociados: La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y con los acreedores de ella, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que están obligados a pagar.

PARÁGRAFO: Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 102. Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados pueden ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración y el gerente de la Cooperativa son responsables por violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo y el Gerente son eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión por causa justificada o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO 2: El representante legal adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo el límite de sus funciones.

CAPÍTULO X

FUSIÓN -INCORPORACIÓN -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 103. La Cooperativa, por decisión adoptada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de las (2/3) partes de los asociados como mínimo, puede escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse y disolverse para lo cual debe acatar las normas vigentes expedidas por el ente de supervisión y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 104. Fusión: La cooperativa por determinación de su Asamblea General, puede disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hace cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subroga en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y registro.

ARTÍCULO 105. Incorporación: La Cooperativa puede, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan el Estatuto, puede aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 106. Transformación: La Cooperativa puede transformarse por voluntad de la Asamblea General en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de economía Solidaria, caso en el cual se disuelve sin liquidarse y siempre que conserve su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En ningún caso puede transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 107. Escisión: Por mandato de la Asamblea General la Cooperativa sin disolverse puede escindir una de las secciones autorizadas en su Estatuto transfiriéndole una parte de su patrimonio. Creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO. La fusión, la incorporación y la escisión requieren el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deben presentar el nuevo estatuto, los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 108. Disolución: La cooperativa puede ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión debe ser comunicada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea, a la entidad del Estado que cumpla dicha función.

ARTÍCULO 109. Causales de disolución:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados en cuyo caso debe contarse con la aprobación no menor de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General.
2. Por reducción de sus asociados a menos del mínimo exigible para su constitución si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.

4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa, siguiendo las normas del Estatuto.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 110. Liquidadores: Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designa un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual debe cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciera la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad del Estado que cumpla dicha función lo designará.

ARTÍCULO 111. Registro y publicación de la liquidación: La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, debe ser registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También debe informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 112. Operaciones permitidas en la liquidación: Disuelta la cooperativa se procede a su liquidación. Por lo tanto, no puede iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso debe adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 113. Aceptación y posesión del liquidador: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hace ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 114. Actuación y representación legal en la liquidación: Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actúan de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, son resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tienen la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 115. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa: Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no pueden ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, si en que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procede a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 116. Convocatoria a asociados y a acreedores: El liquidador o liquidadores deben convocar a los asociados y acreedores como mínimo cada tres (3) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO. No obstante, los asociados pueden reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hace por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 117. Deberes de los liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de todos los documentos y papeles relacionados con la existencia y funcionamiento de la cooperativa.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad del estado autorizada para dar el finiquito de la liquidación.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 118. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores son fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios son pagados conforme ésta lo determine.

ARTÍCULO 119. Pagos en el proceso de liquidación: En la liquidación de la cooperativa se procede de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios, prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados

ARTÍCULO 120. Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación son transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine.

ARTÍCULO 121. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, puede asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 122. Reformas estatutarias. El presente Estatuto puede reformarse por solicitud de los Asociados o de cualquiera de los órganos de administración de la Cooperativa. La propuesta de reforma debe hacerse llegar al Consejo de Administración. El Consejo estudia la inquietud y después de analizarla, si considera conveniente, como mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea, presenta el proyecto de reforma a los Asociados o delegados.

La reforma del Estatuto de la Cooperativa sólo puede hacerse en la Asamblea General ordinaria, extraordinaria, de delegados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El Consejo debe velar por que esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea está sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTÍCULO 123. Los casos no previstos en este estatuto se resuelven primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

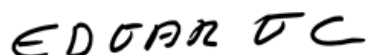
En último término se recurre para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 124. Las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto y Reglamentos son resueltos por el Consejo de Administración, mediante conceptos de obligatoria aceptación.

El presente Estatuto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOPSECON" es aprobado por unanimidad por los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General Ordinaria realizada el día 18 de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



Didier Fernando Moncayo Rodríguez
Presidente de la Asamblea



Edgar Gutiérrez Ceballos
Vicepresidente de la Asamblea



Zoraida Marín González
Secretaria

